ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola

Fecha: 27/05/2025 09:54

SENTENCIA Nº

En Bilbao, a 26 de junio de 2025

Procedimiento: J.O. 400/2024
Demandante:
Procurador/a Sr/Sra:
Letrado/a Sr./a:
Demandado/a/s: Colegio de la Abogacía de Bizkaia.
Procurador:
Letrado:
Sobre: Impugnación de las cuentas anuales del ejercicio 2023 (junta general ordinaria de 24.04.2024)

Vistos por mí, MARCOS BERMÚDEZ AVILA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 Bilbao, los presentes autos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La demanda

La demandante solicita que *se declare la nulidad del acuerdo de aprobación de las cuentas del ejercicio 2023, adoptado en la junta general ordinaria celebrada el 24 de abril de 2024, (...) por ser incompletas las presentadas, careciendo del preceptivo balance y de la autoría contratada por el colegio, imposibilitando su aprobación (y que) se ordene la cancelación de la inscripción del acuerdo adoptado,* con imposición de costas.

Esgrime con hechos que fundamentan su pretensión, recogidos en síntesis de su escrito rector: (i) que recibió por correo electrónico el 02.04.2024 la convocatoria de la junta general ordinaria a celebrar el 24.04.2024; (ii) que, durante el periodo de 15 días, la membresía del colegio tiene derecho a ejercitar su derecho de información (art. 84 del EGAE); (iii) que el Estatuto de la Abogacía de Bizkaia (arts. 50.5) no puede minorar este derecho limitándolo a dos días; (iv) que es manifiesto que el Colegio de la Abogacía de Bizkaia no ha adaptado su estatuto a la normativa superior (EGAE y Ley de Procedimiento Administrativo Común), impidiendo gozar de un tiempo razonable para formar opinión, o el contraste de datos para verificar las partidas incluidas, impidiendo el acceso a la cuenta de gastos e ingresos y a su posible análisis a fin de comprobar la veracidad de los datos (pág. 6); (v) que hasta el día en el que tuvo lugar la junta, la documentación obligatoria que dijeron aportar ("estado de la situación de ingresos y gastos del ejercicio 2023", según puede leerse en la convocatoria de la junta, doc. 3 de la

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Administración de Justicia en Euskadi | Justizia Administrazioa Euskadin

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola

Fecha: 27/05/2025 09:54

demanda), completándola en fases durante días inhábiles, y no entregándola en ningún momento en su totalidad, al no aportarse ni el balance ni la auditoría fiscal: "se aporta captura de pantalla de la pág. web del Colegio, en la que puede verse que el domingo 21.04.2024, a las 19:35 horas de la tarde, es cuando se sube a la web la rendición de cuentas liquidación ingresos y gastos 2023" (pág. 7), remitiéndose fuera del plazo de dos días al correo electrónico de algunos compañeros el link a la pág. web colegial (doc. 4). (vi) Que "tras descargar la rendición de cuentas enviadas el domingo, y tras un vistazo rápido y por encima, puede observarse que dichas cuentas no cumplen con lo dispuesto los estatutos, la legislación y el Plan General Contable, que establecen que las cuentas anuales de los colegios profesionales eetarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, debiendo esta documentación ser puesta a disposición de los colegiados.

En la fundamentación jurídica de su demanda (pág. 21) se refiere, a: (1) La *vulneración del derecho de información del socio,* citando los artículos 204, 93, 197 y 272.2 LSC y la jurisprudencia que entendió pertinente. Sostiene que la membresía del Colegio no tuvo acceso a la documentación que le habría permitido formar un criterio sólidamente fundado sobre la situación económica patrimonial de la (…) institución, emitiendo un voto afirmativo o negativo con el más perfecto conocimiento de la cuestión (pág. 25), (siendo) el interés del Colegio (…) no difundir ciertos datos acerca de su gestión ni siquiera en el limitado ámbito interno de la membresía, incumpliéndose así la obligatoria sumisión de las entidades colegiales en su gestión a la observancia exhaustiva de los principios de transparencia conforme a la L. 19/2023, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (pág. 27). (2) La aplicación del Plan General Contable a los colegios profesionales (págs.. 32 y ss) y la trascendental importancia desde la perspectiva contable de la documentación omitida (balance y auditoria) en aras a la formación de un criterio razonado que apruebe o rechace las cuentas presentadas por el colegio.

2. La contestación

Se opone íntegramente a la estimación de la demanda, defiendo que la ICAB ha respetado escrupulosamente las formalidades exigibles (arts. 50 y 69 EAB y 84.2 EGAE), sin que resulte de aplicación la normativa mercantil societaria:

i) las cuentas anuales están formadas por la Memoria y la Cuenta General de gastos e ingresos, con arreglo a los estatutos (consulta ICAC nº 1, BOICAC nº 105/2016): el balance no forma parte de las cuentas anuales, ni su falta de inclusión en la documentación remitida/facilitada a los colegiados implica ninguna infracción, menos aún del derecho de información del la demandante; tampoco el informe de auditoría, junto con la documentación soporte que se acompaña al mismo, por lo que no debe con carácter necesario ponerse a disposición de los colegiados en cumplimiento de las obligaciones dimanantes del derecho de información económica anterior a la primera junta general ordinaria que prescribe el art. 69 de los Estatutos, no forman parte de las cuentas; ii) las personas colegiadas ostentan un derecho de información económica sobre la memoria y la cuenta general de gastos e ingresos que va a someterse a examen, que se podrá ejercer durante los 15 días hábiles anteriores a la junta, mediante el examen personal por el colegiado, quien podrá auxiliarse de perito titulado en la materia; no cabe confundir este derecho de examen de la documentación económica en los 15 días anteriores (arts. 69 EAB y 84.2 EGAE) con que, adicionalmente, se ponga a disposición de los

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Administración de Justicia en Euskadi | Justizia Administrazioa Euskadin

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola
Fecha: 27/05/2025 09:54

colegiados con una antelación mínima de 2 días hábiles esta documentación económica, conforme al art. 50.4 EAB; iv) en el caso concreto de la junta general ordinaria de 24.04.24, la demandante expresamente reconoce que recibió la convocatoria el 02.04.2024, con 15 días de antelación, no ejercitó el derecho de información, no solicitó el examen de la información de forma personal, y la corporación puso a disposición de todos los colegiados con la antelación mínima de 2 días hábiles la memoria y la cuenta general de ingresos y gastos (hecho expresamente reconocido en la demanda y se deduce de los correos electrónicos que incorpora como doc. 4).

3. Tramitación posterior

El trámite oral de audiencia previa fue sustuido a instancias del Juzgado por un trámite escrito de alegaciones complementarias y proposición de prueba, sin que las partes objetaran nada al respecto, recurriendo la resolución que así lo proponía y exigiendo el trámite oral previsto en la LEC. Admitida la prueba documental, fue estimado el recurso interpuesto contra la decisión de admisión de pruebas, únicamente en el extremo de conceder a las partes un trámite de conclusiones sucesivo, que no está previsto en la LEC cuando la única prueba admitida es la documental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Objeto del pleito y la decisión judicial

1. La abogada colegiada demandante pretende que sea anulada de aprobación de las cuentas del Colegio de la Abogacía de Bizkaia, correspondientes al ejercicio 2023, aprobadas en la junta de 24 de abril de 2024. Se queja en su demanda de la entrega a los miembros de la institución colegial de la rendición de cuentas, con la relación de ingresos y gastos del ejercicio, sin la antelación suficiente ysin que esta "rendición de cuentas" tuviese siquiera el contenido mínimo necesario para poder emitir con fundamento el voto correspondiente. Y pide que se anulen las cuentas aprobadas por estar incompletas, al no presentarse a su aprobación el balance y la auditoría contratada, lo que vulnera su derecho de información. Articula el fundamento jurídico de su pretensión en la interpretación de los estatutos del Colegio, conforme a la normativa contable (Plan General de Contabilidad y Ley de Transparencia) y a la Ley de Sociedades de Capital.

2. Por su parte, la defensa técnica del Colegio de Abogados sostiene la actuación del Colegio en cumplimiento de su obligación de aprobación de las cuentas del ejercicio cumplió escrupulosamente con los estatutos y la normativa aplicable: que ni el balance ni el informe de auditoría forman parte de las cuentas anuales del Colegio, sino la memoria y la cuenta de ingresos y gastos; y se ha cumplido el derecho de todo colegiado a obtener la información a examinar la documentación personalmente con 15 días de antelación, remitiéndose dos días antes de la junta estos documentos a cada uno de los colegiados, conforme a lo ordenado en los artículos 50 y 69 del Estatuto de la Abogacía de Bizkaia, en concordancia con el art. 84.2 del Estatuto General de la Abogacía Española.

3. Ya puede adelantarse que la demanda va a ser íntegramente desestimada:1) no

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola
Fecha: 27/05/2025 09:54

se ha vulnerado el derecho de información de la demandante: tuvo en su mano la posibilidad de examinar personalmente, o asistida de un perito, las cuentas del Colegio, con 15 días de antelación a la celebración de la junta, y se le remitió la información dos días antes, como ordenan los preceptos estatutarios aplicables; y 2) ni el balance ni la auditoría forman parte de las cuentas anuales del Colegio, solo la memoria y la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio.

Segundo. El régimen jurídico aplicable a la organización y funcionamiento de los colegios profesionales

1. Los colegios profesionales noson empresas, ni sociedades mercantiles. La distinción se entiende con facilidad. Por señalar algunas diferencias que sirvan de ejemplo: ambas son ficciones a las que el ordenamiento jurídico dota de personalidad jurídica propia, distinta de la de sus miembros; pero el colegio no está compuesto por socios, sino por colegiados; tiene activo y pasivo, pero no es una entidad con ánimo de lucro; el capital social no está dividido en acciones o participaciones, en manos de los socios, que determinan los derechos de voto en la junta general.

2. Por ello, no resulta de aplicación a la aprobación de las cuentas anuales la LSC ni el PGC, sino su normativa propia, acorde con su propia naturaleza jurídica de corporación de derecho público para la gestión de los intereses corporativos de los profesionales: la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales (LCP); el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE); y el estatuto propio del Colegio de la Abogacía de Bizkaia (Orden de 16.04.2019, aportado como doc. 1 de la contestación).

Tercero. El contenido del derecho de información de los colegiados

1. Para sostener la nulidad de la aprobación de las cuentas del ejercicio 2023 por vulneración del derecho de información de los colegiados seesgrimen dos argumentos: el primero de ellos, ataca el propio contenido reglado en los estatutos (EAB), al limitar la información suministrada a los colegiados a la rendición de cuentas colgada en la web de la Institución el domingo anterior a la celebración de la junta el miércoles siguiente; el segundo se refiere a la ausencia de los documentos contables que señala como contenido obligatorio de las cuentas, el balance y la auditoría. Este derecho de información de la colegiada demandante no ha sido vulnerado ni en la forma, ni en su contenido, porque ni el balance ni la auditoría forman parte del contenido de las cuentas anuales que deben ser aprobadas en la junta general ordinaria del Colegio.

2. El derecho de información económica que corresponde a cada uno de los colegiados no es el que se reconoce a los socio en la LSC (arts. 93, 272 y concordantes), sino el que se establece en la normativa colegial propia, en los artículos 69 y 50.4 del EAB, que, en contra de lo que se sostiene en la demanda, no solo no limita las posibilidades de obtener la información que reconoce el art. 84.2 del EGAE, norma de rango superior, sino que la viene a ampliarlas, como interpreta acertadamente la defensa técnica del Colegio.

Así, puede leerse en el art. 50 EAB que el derecho de información, *sobre las cuentas anuales, formadas por la memoria y la cuenta general de gastos e*

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola
Fecha: 27/05/2025 09:54

ingresos, se ejercerá durante los 15 días hábiles anteriores a la celebración de la primera junta general ordinaria del año en la que hayan de someterse a examen y aprobación. Y continúa aclarando el precepto estatutario, que *este derecho de información se ejercerá mediante el examen personal por parte del colegiado o colegiada, quien podrá auxiliarse de perito titulado en la materia.* Así lo señala el art. 69 del EAB, en concordancia con el mandato del art. 84.2 del EGAE. Lo que hace el art. 50.4 anterior no es "limitar" este derecho que tiene todo colegiado, sino adicionar una exigencia mayor de suministro de la información económica que luego va a someterse a aprobación a la junta, la de remitir a los colegiados esta información, con dos días hábiles de antelación, que es lo que se hace en este caso.

No se vulnera la normativa de rango superior, sino todo lo contrario, se respeta y amplia la protección del derecho de información. Y no ha sido probado, ni siquiera alegado, que este acceso a la cuenta de gastos e ingresos del 2023 le haya sido vetado a la demandante, quien además reconoce que fue colgada la rendición de cuentas y enviada a los colegiados.

Cuarto. Sobre el contenido de las cuentas anuales del Colegio de la Abogacía que debe someterse a la aprobación de la junta: la memoria y cuenta de ingresos y gastos

Y las cuentas anuales sometidas a la aprobación de la junta no estaban incompletas, como se denuncia por la demandante.

Basta con leer en los artículos 52 y 69 del EAB, donde puede encontrarse una mención a al contenido específico de estas cuentas colegiales, acorde con su naturaleza (distinta de las sociedades mercantiles). Como "cuentas anuales" se contempla solo una relación de ingresos y gastos del ejercicio, acompañada de una memoria explicativa:

La primera junta general ordinaria del año, que se celebrará antes del fin del mes de abril, tendrá el siguiente orden del día: (...) examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior. A la "memoria" se refiere el art. 69 EAB, cuando regula el derecho de información de cada colegiado sobre la marcha económica de la institución (transcrito en el fundamento anterior).

Por tanto, no puede anularse la aprobación de las cuentas del ejercicio 2023, por estar incompletas, por no contener el balance ni la auditoría. Como tampoco contienen, por el ejemplo, la cuenta de pérdidas y ganancias, o el resto de los documentos que se exigen en la LSC, que no resulta de aplicación en este caso.

El derecho de información de los colegiados sobre la marcha económica del Colegio se cumple poniendo a su disposición 15 días antes de la celebración de la junta donde van a aprobarse las cuentas tanto la memoria como la relación de gastos e ingresos, para que puedan ser examinados personalmente o con la asistencia de un perito, y remitiendole esta información con dos días de hábiles de antelación a la celebración de la junta, requerimientos éstos que se han cumplido en este caso.

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola
Fecha: 27/05/2025 09:54

Quinto. Costas

Por todo ello, la demanda va a ser íntegramente desestimada, con imposición de las costas a la demandante (art. 394 de la LEC).

FALLO

Es íntegramente desestimada la demanda referida en el encabezamiento, con imposición de las costas a la parte actora.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación. Expídase testimonio de ella, para su unión a los autos, y archívese el original en el legajo correspondiente.

Así lo mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada la anterior sentencia por el Juez en audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

S E N T E N C I A Nº 000092/2025

Magistrado QUE LA DICTA: D./D.ª Marcos Bermudez Avila
Lugar: Bilbao
Fecha: 26 de mayo del 2025

PARTE DEMANDANTE:

Abogado/a:
Procurador/a:

PARTE DEMANDADA COLEGIO DE ABOGADOS DE BIZKAIA - ADMINISTRACIÓN/JUNTA DE GOBIERNO COLEGIO ABOGACIA DE BIZKAIA
Abogado/a:
Procurador/a:

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola

Fecha: 27/05/2025 09:54

OBJETO DEL JUICIO: Derecho mercantil

ANTECEDENTES DE HECHO

TECLEAR ANTECEDENTES DE HECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

TECLEAR FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLO

TECLEAR FALLO

Elegir párrafo

Elegir párrafo

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Bilbao, a 26 de mayo del 2025.

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Jaime Mourenza Arriola

Fecha: 27/05/2025 09:54